



GOBIERNO DE
MÉXICO



Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional B.C.S.
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

Contrato número

D2P0676

Adquisición del grupo de suministro 010 medicamentos, 030 lácteos, 040

estupecifantes/psicotrópicos

Adjudicación Directa No. AA-050GYR030-E155-2022

Folio de Autorización	PAC 4797614		
No. DDP	000002609-2022		
Procedimiento de contratación	Adjudicación Directa AA-050GYR030-E155-2022		
Fundamento	Art. 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).		
Fecha de fallo	Día	Mes	Año
	09	05	2022

VIGENCIA DEL CONTRATO							
Del	Día	Mes	Año	Hasta	Día	Mes	Año
		09	05		2022		31
TIPO DE CONTRATO				CUENTA PRESUPUESTAL			
Cerrado				21053001			

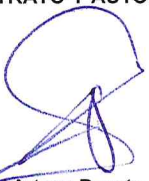

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS | ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL B.C.S. | JEFEATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS | DEPARTAMENTO CONSULTIVO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por el Tribunal de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.1.3, párrafo 3, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos con base en el dictamen elaborado en el Departamento Consultivo.

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerimiento, técnica y/o contratante y mesa compradora de la CAE.

Proveedor	PROVEEDORA DE INSUMOS MEDICOS PARA LA VIDA, SA DE CV	R.F.C.	PIM -201008-KI0	Número de Proveedor IMSS	0000150344
Domicilio (Art. 49 "RLAASSP")	Calle Lomas de Moctezuma No. 2529, Colonia Lomas Altas, Codigo Postal 31207, Chihuahua, Chihuahua.				
Teléfonos	(614)5901857	Fax	N/A	Correo electrónico	licitaciones@prime-vida.com
Escritura publica	28877	Fecha escritura publica	08 de octubre de 2020	Notario publico	Lic. Adrian Javier Contreras Sanchez
Notaria publica	21, Chihuahua, Chihuahua	Folio mercantil	N-2020077016	Fecha de Registro	11 de Diciembre de 2020
De acuerdo con sus estatus su actividad económica consiste	La compra, venta, distribución, exportación, representación y comisiones de material de curación de alta especialidad y medicamentos.				
Nombre del apoderado legal	Cesar Rene Acosta Romo	Escritura Pública	28877	Fecha escritura pública	08 de Octubre de 2020
Notario publico	Lic. Adrian Javier Contreras Sanchez	Notaria publica	21, Chihuahua, Chihuahua	Folio mercantil	N-2020077016
Fecha de la entrega de los bienes	10 días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación del Acta de Asignación.	Lugar de prestación de servicio	Almacén B.C.S.	Plazo para pago	20
Objeto del contrato	Adquisición del grupo de suministro 010 medicamentos	Importe total adjudicado sin I.V.A.		I.V.A.	
		\$ 73,788.00		Tasa 0%	

Partida	Clave del Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio	Subtotal	IVA 0%	Importe Total
1	010 000 1271 00 00	PLANTAGO PSYLLIUM POLVO CADA 100 G CONTIENEN: POLVO DE CASCARA DE SEMILLA DE PLANTAGO PSYLLIUM 49.7 G ENVASE CON 400 G.	1144	ENV	\$ 64.50	\$73,788.00	\$ 0.00	\$73,788.00

<p>CONTRATANTE</p>  <p>C.P. Luis Arturo Duarte Jiménez Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento</p>	<p>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y AUTORIZA</p>  <p>C.P. Luis Arturo Duarte Jiménez Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento</p>	<p>AREA REQUERENTE Y AUTORIZA</p>  <p>Ing. José Victor Acosta García Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos</p>	<p>"EL INSTITUTO"</p>  <p>Dr. José Luis Ahuja Navarro Representante Legal</p>	<p>"EL PROVEEDOR"</p> <p>PROVEEDORA DE INSUMOS MEDICOS PARA LA VIDA, SA DE</p>  <p>Cesar Rene Acosta Romo Representante Legal</p>
---	---	---	--	--

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" declara, que:

11.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4° y 5° de la Ley del Seguro Social.

12.- Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios, en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251 Navegación y V de la Ley del Seguro Social.

13.- El Dr. Jose Luis Ahuja Navarro, en su carácter de Representante Legal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Nacional en Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación de "EL INSTITUTO" de conformidad con el establecido en los artículos 2, fracción IV, inciso a), 144, fracciones I y XXIII y 155 fracción II, (insoa a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 94,889 de fecha 13 de febrero de 2020, pasada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario número 24 en la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 98 en la Ciudad de México, de la cual se exhibió el licencioso Gonzalo M. Ortiz Blanco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California Sur, bajo el número 288, del volumen XVII, de la sección 5 y P, con fecha 12 de marzo de 2020 y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

El poder antes mencionado, se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-15022020-145040, de fecha 19 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 24 y 25 fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paralelales.

14.- El Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento de "EL INSTITUTO", que suscribe en el anverso del presente instrumento jurídico, interviene como el responsable del seguimiento y verificación del cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes.

15.- Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, para el ejercicio del presupuesto 2021 requiere de los servicios descritos en el anverso de este instrumento.

16.- Los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, quedan sujetos para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que aprueba anualmente la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal 2021, sin responsabilidad alguna por "EL INSTITUTO".

17.- Señala como domicilio para todos los efectos de su acto jurídico el ubicado en Francisco I. Madero entre Heróico Colegio Militar y Héroico del número 315, Colonia Estrella, Código Postal 230020 en la ciudad de la Paz, Baja California Sur.

II.- "EL PROVEEDOR" declara que:

11.- Es una persona moralmente según corresponda, constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en el testimonio que contiene la escritura señalada en el anverso de este contrato que se encuentra debidamente inscrita en el registro federal de contribuyentes y en su caso en el registro patronal de "EL INSTITUTO" con los números de registros asentados al anverso de este instrumento jurídico.

12.- Su apoderado legal se encuentra facultado para representar a "EL PROVEEDOR" de conformidad con la escritura pública señalada en el anverso de este contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

13.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos (económicos, humanos y económicos) necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que asume en el presente contrato.

14.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el Contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con el establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

15.- Cuenta con trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por "EL INSTITUTO", exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico, y que cuenta con el registro patronal de acuerdo al anverso del presente contrato.

16.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por "EL INSTITUTO" relativo a la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACCO-SEI-147-15-1214-14-15 emitido por el Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 03 de abril del año en curso, el cual exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, suscritos se aplican los recursos derivados del presente Contrato, contra los adeudos que en su caso, tuviera a favor de "EL INSTITUTO".

11.8.- Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR", en caso de auditorías, visitas de inspección que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera, relativa al presente Contrato.

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" los bienes, ajustados estrictamente a los requerimientos y especificaciones de los mismos, detallados en el presente contrato.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá ejercer hasta el presupuesto máximo precisado en el anverso de este instrumento jurídico. La presente operación será en moneda nacional. "LAS PARTES" convienen que EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO se celebra bajo el monto de los precios fijos. De acuerdo con los precios unitarios pactados, por lo que la totalidad de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico, no se podrá agregar ningún costo extra en el caso de precios unitarios pactados en moneda extranjera, se observará lo dispuesto en la ley monetaria de los estados unidos mexicanos.

TERCERA.- FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO. El pago de los bienes se realizará en el Órgano de Operación de "EL INSTITUTO", mediante transferencia electrónica de fondos a través de la clave (clave bancaria estandarizada) previa entrega "EL PROVEEDOR" del contra recibo correspondiente. El pago se realizará en pesos mexicanos, en los plazos normados por la dirección de Finanzas en el procedimiento para la recepción y emisión de documentos presentados para trámite de pago y conciliación de fondos fijos. Sin que estos rebases los 20 (veinte) días naturales posteriores a que "EL PROVEEDOR" presente en las áreas de trámite de erogaciones. La presentación impresa del comprobante fiscal digital, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestaria, así como con la documentación comprobatoria que acredite la entrega de los bienes y se indique en dicha documentación. Los bienes entregados, número de proveedor, número de pedido, y su dictamen presupuestal deberán de estar registrados en el sistema PREI MILENIUM.

En caso de que "EL PROVEEDOR" expida facturas en el esquema de facturación electrónica, la recepción de las mismas será a través del Portal de Servicios a Proveedores, y deberán ser proporcionadas en su formato XML. La validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente válidas serán procedentes para pago. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a las áreas financieras del Órgano de Operación una representación impresa de la misma que concuerde con las especificaciones del Sistema Q. A TRAVÉS DEL ESQUEMA INTERBANCARIO VIA SPEI (sistema de pagos electrónicos interbancarios) si la cuenta pertenece en un banco distinto a los antes mencionados.

15.- Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, para el ejercicio del presupuesto 2021 requiere de los servicios descritos en el anverso de este instrumento.

16.- Los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, quedan sujetos para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que aprueba anualmente la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal 2021, sin responsabilidad alguna por "EL INSTITUTO".

17.- Señala como domicilio para todos los efectos de su acto jurídico el ubicado en Francisco I. Madero entre Heróico Colegio Militar y Héroico del número 315, Colonia Estrella, Código Postal 230020 en la ciudad de la Paz, Baja California Sur.

II.- "EL PROVEEDOR" declara que:

11.- Es una persona moralmente según corresponda, constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en el testimonio que contiene la escritura señalada en el anverso de este contrato que se encuentra debidamente inscrita en el registro federal de contribuyentes y en su caso en el registro patronal de "EL INSTITUTO" con los números de registros asentados al anverso de este instrumento jurídico.

12.- Su apoderado legal se encuentra facultado para representar a "EL PROVEEDOR" de conformidad con la escritura pública señalada en el anverso de este contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

13.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos (económicos, humanos y económicos) necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que asume en el presente contrato.

14.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el Contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con el establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

15.- Cuenta con trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por "EL INSTITUTO", exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico, y que cuenta con el registro patronal de acuerdo al anverso del presente contrato.

16.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por "EL INSTITUTO" relativo a la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACCO-SEI-147-15-1214-14-15 emitido por el Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 03 de abril del año en curso, el cual exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, suscritos se aplican los recursos derivados del presente Contrato, contra los adeudos que en su caso, tuviera a favor de "EL INSTITUTO".

través de facturas financieras conforme al programa de cadenas productivas del nacional Financiero, S.N.C. Inicialmente de banca de desarrollo.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR" se origina un retraso en el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de "LA ASSP".

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar a "EL INSTITUTO" los bienes que se detallan en el presente instrumento legal, dentro de los 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación del Acta de Asignación a "EL PROVEEDOR" por la partidas correspondientes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas del día siguiente.

PLAZO: El plazo para la entrega de los bienes será a partir de 10 días naturales contados a partir de la notificación del Acta de Asignación.

CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a "EL INSTITUTO" los bienes objeto del presente contrato. De acuerdo a las condiciones, alcances y características detalladas en este instrumento jurídico.

Debe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" no dará por recibidos y aceptados los servicios y se aplicarán las sanciones correspondientes.

QUINTA.- DE LA CALIDAD DE LOS BIENES. Conforme a lo previsto en el artículo 53 de "LA ASSP" y el establecido en la "SOLICITUD DE COTIZACIÓN" que sirve de base al presente instrumento jurídico, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir cabalmente el objeto del presente contrato y a erradicar satisfacción de "EL INSTITUTO" por lo que "EL PROVEEDOR" responderá a los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de los bienes en cuestión. Así como responder de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el código civil federal.

SEXTA.- CANJE DE LOS BIENES.- "EL INSTITUTO" a través del administrador del presente contrato o por el personal que designe para tal efecto, solicitará por oficio o mediante correo electrónico a "EL PROVEEDOR" el canje de los bienes que corresponden a la entrega de los bienes que se detallan en el presente contrato, así como con la documentación comprobatoria que acredite la entrega de los bienes y se indique en dicha documentación. Los bienes entregados, número de proveedor, número de pedido, y su dictamen presupuestal deberán de estar registrados en el sistema PREI MILENIUM.

En caso de que "EL PROVEEDOR" expida facturas en el esquema de facturación electrónica, la recepción de las mismas será a través del Portal de Servicios a Proveedores, y deberán ser proporcionadas en su formato XML. La validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente válidas serán procedentes para pago. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a las áreas financieras del Órgano de Operación una representación impresa de la misma que concuerde con las especificaciones del Sistema Q. A TRAVÉS DEL ESQUEMA INTERBANCARIO VIA SPEI (sistema de pagos electrónicos interbancarios) si la cuenta pertenece en un banco distinto a los antes mencionados.

15.- Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, para el ejercicio del presupuesto 2021 requiere de los servicios descritos en el anverso de este instrumento.

16.- Los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, quedan sujetos para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que aprueba anualmente la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal 2021, sin responsabilidad alguna por "EL INSTITUTO".

17.- Señala como domicilio para todos los efectos de su acto jurídico el ubicado en Francisco I. Madero entre Heróico Colegio Militar y Héroico del número 315, Colonia Estrella, Código Postal 230020 en la ciudad de la Paz, Baja California Sur.

II.- "EL PROVEEDOR" declara que:

11.- Es una persona moralmente según corresponda, constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en el testimonio que contiene la escritura señalada en el anverso de este contrato que se encuentra debidamente inscrita en el registro federal de contribuyentes y en su caso en el registro patronal de "EL INSTITUTO" con los números de registros asentados al anverso de este instrumento jurídico.

12.- Su apoderado legal se encuentra facultado para representar a "EL PROVEEDOR" de conformidad con la escritura pública señalada en el anverso de este contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

13.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos (económicos, humanos y económicos) necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que asume en el presente contrato.

14.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el Contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con el establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

15.- Cuenta con trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por "EL INSTITUTO", exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico, y que cuenta con el registro patronal de acuerdo al anverso del presente contrato.

16.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por "EL INSTITUTO" relativo a la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACCO-SEI-147-15-1214-14-15 emitido por el Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 03 de abril del año en curso, el cual exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, suscritos se aplican los recursos derivados del presente Contrato, contra los adeudos que en su caso, tuviera a favor de "EL INSTITUTO".

Es responsabilidad de "EL PROVEEDOR" comunicar cualquier cambio en los datos de contacto oficial proporcionados por "EL PROVEEDOR" mediante escritos firmados y presentados ante el área requerida y contrastante en caso de incumplir con la obligación de informar los cambios en el contrato oficial. "EL INSTITUTO" no se hace responsable por las situaciones que la omisión de este acto a "EL PROVEEDOR".

NOVENA. CONTRIBUCIONES. Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

"EL PROVEEDOR", cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. "EL INSTITUTO" a través del Área fiscalizadora competente podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" a través del Titular de la Jefatura de Afiliación y Cobranza, por escrito y previo al cobro de cualquier factura, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 B último párrafo de la Ley del Seguro Social, en el supuesto que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentas por liquidar a su cargo, liquidas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO", le sean aplicados como descuento en los recibos que le corresponda recibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.

DECIMA. PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga por con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, por el uso de patentes y/o marcas, o por el servicio visto derecho de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional e internacional.

"EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de inincursión a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este sector de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste leve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasiona.

DECIMA PRIMERA.- GARANTIAS.- "EL PROVEEDOR" para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento jurídico, deberá presentar dentro del plazo de diez naturales contados a partir de la firma del presente contrato, garantía de cumplimiento expedida por afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del pedido, sin considerar el impuesto al Valor Agregado, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

DECIMA SEGUNDA.- Penas convencionales. "EL INSTITUTO" aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes por el equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el valor total de lo incumplido sin incluir el IVA considerando lo siguiente:

- Cuando el proveedor no realice la entrega del producto que la haya sido requerido, dentro del plazo establecido. En este supuesto la aplicación de la pena convencional podrá ser hasta por un máximo de cuatro días como entrega con atraso.
- Cuando el proveedor no responda dentro del plazo señalado en el presente contrato, los errores que el instituto haya solicitado para su canje.

El servidor público y designado como administrador del contrato será responsable del cálculo, aplicación y de dar seguimiento de las penas convencionales las cuales se calcularán por cada día de incumplimiento de acuerdo con el porcentaje de penalización estipulado, así como de notificar a "EL PROVEEDOR" por escrito o por cuenta de correo electrónico señalado(s) en el presente instrumento legal, mismas que "EL PROVEEDOR" reconoce plenamente para efectos de notificación de penas convencionales. Aplicado al valor de los bienes entregados con atraso y de manera proporcional al número de días de incumplimiento a la partida de que se trate la suma de todas las penas convencionales aplicadas no deberá exceder del 20 % importe máximo del contrato y se aceptará el pago de penas convencionales en especie.

"EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional antes señalada a los pagos que deba cubrir a "EL PROVEEDOR", independientemente de la aplicación de las penas convencionales, pedidas "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente instrumento en cualquier momento, siempre y cuando se acredite alguna de las causales previstas más adelante, en el supuesto que el pedido sea rescindido no procederá el cobro de las penas convencionales estipuladas en atención al principio de proporcionalidad, toda vez que si una parte de la obligación fue cumplida la pena no puede ser aplicada a la totalidad del monto contratado.

En ningún caso se deberá autorizar el pago de los bienes si el no se ha determinado cálculo y notificado a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales aplicadas en términos de lo dispuesto en el contrato, así como su registro y validación en el sistema PREI MILENIUM.

DECIMA TERCERA.- DEDUCCIONES. De conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO", podrá aplicar deducciones al pago de los bienes con motivo del incumplimiento parcial o delictante en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto de las partidas o conceptos que integran el presente contrato, las cuales no excederán del 10% del monto máximo de la garantía de cumplimiento establecida en el mismo.

Dichas deducciones serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente y deberán ser calculadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR" notificará a "EL PROVEEDOR" las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor, sobre lo cual "EL PROVEEDOR" podrá aportar los elementos para el abate de los montos que resulte.

•Por lo no entrega de los bienes solicitados en la fecha solicitada.
•Cuando "EL PROVEEDOR" no d cumplimiento a la solicitud de canje o recolección de los bienes con defectos o vicios ocultos en el plazo señalado.

El límite de incumplimiento a partir del cual se podrá rescindir el contrato en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público es el equivalente al monto de la garantía. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumplió la obligación y sin que cada concepto de la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato. Y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionara algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico. Con motivo de la resolución de una inoponibilidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública. En estos casos "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido. Siempre que estos sean razonables. Están comprobados y se relacionan directamente con el presente instrumento jurídico.

DECIMA CUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido en los artículos 54 BIS de los artículos 54 BIS de "LA ASSP" "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para este y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna. Cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se entienda la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato. Y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionara algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico. Con motivo de la resolución de una inoponibilidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública. En estos casos "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido. Siempre que estos sean razonables. Están comprobados y se relacionan directamente con el presente instrumento jurídico.

DECIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente y sin necesidad de resolución judicial. Previo el presente contrato en cualquier momento cuando "EL PROVEEDOR" actualice alguna de los supuestos que de manera enunciativa más no limitativa establece se señalan.

1. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para elaboración del presente contrato.
2. Cuando se incumpla total o parcialmente con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico.
3. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya entregado los bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en este contrato o cuando no se entregue conforme a las normas y/o calidades solicitadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando se transmitan total o parcialmente. Bajo cualquier título y a favor de cualquier otra persona física o moral. Los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro previa autorización de "EL INSTITUTO".
5. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil. O cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
6. Cuando por las visitas que realice "EL INSTITUTO" por medio del área requiriente o administrativa que se trate, determine que "EL PROVEEDOR" carece de condiciones técnicas o físicas o administrativas que hacen conveniente y aceptable el servicio prestado. Por lo que bastará el acta correspondiente para el inicio del procedimiento respectivo de rescisión.
7. Por encontrarse en los límites de incumplimientos previstos en la cláusula de penas convencionales del presente instrumento.
8. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de "LA ASSP" su reglamento y los demás lineamientos que rigen en la materia.
9. Si "EL PROVEEDOR" no autoriza a "EL INSTITUTO" la administración y verificación de dicho presente contrato.

En estos supuestos, se observará el procedimiento previsto en el artículo 54 de la "LA ASSP" en relación con lo que disponen los artículos 98 y 99 del "RLA ASSP" de conformidad con lo siguiente al "EL INSTITUTO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión de contrato. Lo hará a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito. A efectos de este expone lo que a su término de cinco días hábiles. En su caso, las pruebas que estime pertinentes. En un día de dicho día notifica a partir de la notificación de la comunicación de rescisión, tomando en consideración lo dispuesto por "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado a "EL PROVEEDOR" de manera fundada y motivada por escrito la determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente contrato. En caso de rescisión del contrato.

Initiado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO" bajo su responsabilidad. Podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión. De no darse por rescindido el presente contrato, "EL INSTITUTO" establecerá de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir. A efectos de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiese motivado el inicio de procedimiento de rescisión, lo anterior. Se levantará el cobro a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones del presente instrumento. De no darse por rescindido este contrato "EL PROVEEDOR" entregará los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" por escrito, de forma continua vigente la autorización de contar con los bienes y aplicación, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DECIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Con fundamento en los artículos 52 de "LA ASSP" y 91 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible y sobre la base de razones fundadas y explícitas, "EL PROVEEDOR" podrá acordar un incremento de hasta un veinte por ciento sobre los conceptos y volúmenes originalmente adquiridos. Resolviendo los precios pactados y la fecha de entrega, originalmente estipulada, a menos que el área contratante.

DECIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se sujetarán estrictamente para el cumplimiento del presente instrumento, a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, a la aplicación y solicitud de otorgamiento al establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que se conforman no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otras vicios de la voluntad, firman y ratifican en todos sus actos, por duplicado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 23 de Mayo del 2022.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALADA REGIONAL
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Oficina de Contratos

La Paz, Baja California Sur, a 24 mayo 2022.

Ing. María Fernanda Rodríguez Ortega
Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios del IMSS
En Baja California Sur.
Presente.

Por medio del presente y en mi carácter de administrador del contrato, le informo la NO presentación de la garantía de cumplimiento del contrato número D2P0676, celebrado con **PROVEEDORA DE INSUMOS MEDICOS PARA LA VIDA, SA DE** toda vez que el objeto de la contratación ya fue debidamente satisfecho, de conformidad con las características de los bienes que se detallan en el instrumento legal antes mencionado con número de alta 103572, y a entera satisfacción del Instituto. Cabe señalar que el plazo de entrega establecido para el cumplimiento de su obligación corresponde a 10 días, de modo que resulta impropcedente la entrega de garantía de cumplimiento de los contratos bajo estas condiciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5.5.1. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Luis Arturo Duarte Jimenez
Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento del IMSS
En Baja California Sur.

Cuatuhémoc y Carranza No.2415, Col. La Rinconada, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23040, Tels.
6121125 6869



